



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

Hora de inicio: 02:30 pm

Hora de finalización: 03:20 PM

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el día veintitrés (23) de octubre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **HELIODORO ARGUELLES OCHOA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”** radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00178-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderada: **ANGELA JOHANA FRANCO RODRIGUEZ**.

Cédula de Ciudadanía: 53.011.971 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 304.983 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 19 No. 3- 10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara de Bogotá D.C.

Teléfono: 2822816 0 2433103

Correo Electrónico: notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Radicado: 73001-33-33-004-2016-00178-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: Heliodoro Argüelles Ochoa
Accionada: UGPP

PARTE ACCIONADA - UGPP

Apoderado: **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.448.649 de Ibagué- Tolima

Tarjeta Profesional: 185.862 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficial S-8 de Ibagué- Tolima

Teléfono: 2612066.

Correo Electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que están obligadas a concurrir.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 23 de septiembre de 2020, se decretó como prueba de oficio requerir a la UGPP que allegara con destino a este expediente una relación de los pagos realizados al señor Heliodoro Argüelles Ochoa, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en donde se indicara con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden, haciendo especial énfasis en el pago realizado por concepto de intereses moratorios por valor de \$12.911.207. Señalando a su vez los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron.

Dentro del término conferido la Entidad ejecutada allegó la relación de los pagos realizados al señor Heliodoro Argüelles Ochoa, así como los descuentos realizados sobre los factores cuya inclusión se ordenó.

Igualmente, se allegó el comprobante de pago correspondiente al pago realizado el día 06 de marzo de 2018 por valor de \$12.911.207.96 por concepto de intereses.

En estos términos, de las pruebas documentales decretadas y allegadas se corre traslado a las partes.

Parte demandante: Sin observaciones en relación con el pago de los intereses, solicita se corra traslado de lo referido a los descuentos realizados.

Parte demandada: Sin observaciones.

Ministerio Público: Sin observaciones

En estos términos se incorpora en debida forma la prueba documental decretada y allegada a la actuación. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. CONCILIACIÓN

Al correo del Despacho se remitió una propuesta de conciliación, la cual, se remitió a su vez a la apoderada de la parte ejecutante.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte ejecutada para que manifieste los términos de la propuesta conciliatoria.

Parte Ejecutada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el presente asunto se sometió nuevamente al Comité de Conciliación en donde se decidió proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó el acta del comité.

- *De la propuesta conciliatoria se corre traslado a la parte ejecutante*

Parte Ejecutante: La apoderada de la parte ejecutante manifiesta que no le existe animo conciliatorio, en tanto no se encuentra conforme con lo manifestado por la Entidad en relación con el periodo en que cesó la causación de intereses, por cuanto, la norma no enlista los documentos exigidos para la solicitud de cumplimiento de la sentencia.

Ministerio Público: Señala que el artículo 177 es la norma general, pero existen decretos reglamentarios sobre la materia, en segundo lugar indica que si la resolución que adopta el fallo le exige allegar un documento, podríamos considerar una de las situaciones que contempla el artículo 17 del CPACA. Así, si el acto administrativo estableció una obligación, lo lógico es que el administrado cumpla con el deber, por lo cual, se le invita para que reflexione sobre éste punto y se estudie la posibilidad de un acercamiento en este asunto.

Parte Ejecutante: Solicita que se tenga en cuenta que la solicitud de cumplimiento fue presentada dentro de la oportunidad legal con toda la documentación exigida y entre la fecha en que se presentó la solicitud y la expedición de la Resolución, la Entidad nunca manifestó que la documentación se encontraba incompleta, por lo cual, no habría lugar a exigir el cumplimiento de un requisito adicional.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la parte ejecutante, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. ALEGATOS DE CONCLUSION

En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

PARTE EJECUTANTE

Se ratifica en las pretensiones y hechos de la demanda y teniendo en cuenta que el objeto del litigio es el pago de los intereses moratorios causados, debe tenerse en cuenta que éstos deben calcularse de conformidad con el CPACA. Igualmente señala, que la parte ejecutante no desconoce el pago efectuado por la Entidad demanda y solicita se tenga en cuenta lo señalado en el artículo 6 del CPACA, bajo el entendido que el día 13 de mayo de 2011, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo, se allegó la solicitud de cumplimiento del fallo acompañada de la copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia, petición que dio origen a la resolución UGM 013468 de octubre de 2011, la cual en su numeral 5 dispuso, que debía ser allegada la declaración extra juicio de no haber sido iniciada acción de cobro o en su defecto certificación expedida por el correspondiente Despacho judicial, siendo presentada la correspondiente declaración por la parte ejecutante y de igual forma se procedió en el año 2014. Por lo anterior solicita, se despachen de manera desfavorable las excepciones de la Entidad ejecutada. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE EJECUTADA

Solicita, se tengan en cuenta los valores reconocidos por parte de la Entidad a favor de la ejecutante, por concepto de intereses moratorios, atendiendo el periodo de cesación de intereses moratorios ocasionado por la omisión de la parte ejecutante en relación a la radicación de la totalidad de la documentación exigida. Igualmente solicita, se tenga en cuenta que durante el mes en que se efectúa la inclusión en nómina, no hay lugar a la causación de intereses. Adiciona, que no se cumplió por la parte ejecutante con la carga consagrada en el artículo 177 del CPACA, puesto que solo hasta el 16 de septiembre de 2013, con la interposición de un recurso se allegó el certificado de factores salariales devengados durante el último año de servicio y fue allí cuando se cumplió con la carga, por lo cual se expidió la resolución 044206 de 2013 que revoca la resolución de agosto de 2013 y modificando la UGM de 12 de octubre de 2011, con la que inicialmente se trató de dar cumplimiento a la sentencia (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO

El delegado del Ministerio Público encuentra una situación que no evidencia haya sido planteada, la demanda ejecutiva hizo alusión al pago de intereses, lo cual, acaba de ser ratificado por la apoderada de la parte ejecutante y en

Radicado: 73001-33-33-004-2016-00178-00
Proceso: Ejecutivo
Accionante: Heliodoro Arguelles Ochoa
Accionada: UGPP

consecuencia, el Despacho libra mandamiento de pago por intereses. La parte ejecutante apela el mandamiento de pago y en la apelación siempre hizo alusión a intereses. Sin embargo, el Tribunal al momento de liquidar y desbordando sus competencias consagradas en el artículo 328 del CGP realiza una liquidación del mandamiento de pago imputando los pagos primero a capital y luego a intereses, por lo cual, solicita se adecue el mandamiento y se realice la liquidación en relación únicamente a los intereses, precisando que el Tribunal en ningún momento realiza una explicación de las razones por las cuales efectúa una liquidación que desborda lo solicitado por la parte ejecutante. Por lo cual considera que el presente asunto debe liquidarse únicamente por concepto de intereses y a imputarse sobre dicho concepto los pagos realizados. (La totalidad del concepto del delegado del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia)

Escuchados los alegatos de conclusión de las partes así como el concepto rendido por el Ministerio Público, el Despacho señala que se abstiene de indicar el sentido del fallo, en atención a la totalidad de circunstancias puestas de presente por las partes en ésta diligencia; no obstante, el fallo será proferido por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente providencia. **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza